

**EL CRIMEN DE ECOCIDIO
ENTREVISTA CON FIDEL JARAMILLO***

**ECOCIDE AS A CRIME
INTERVIEW WITH FIDEL JARAMILLO**

**O CRIME DE ECOCÍDIO
ENTREVISTA COM FIDEL JARAMILLO**

*Lydia Andrés**
Universidad de las Américas*

**Entrevista realizada en junio de 2019
Quito, Ecuador**

* Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Realizó sus estudios de Maestría en Derecho (LL.M.) en Columbia University de Nueva York. Actualmente realiza su investigación doctoral en la Universidad Complutense de Madrid.
Entre 2001 y 2017 participó activamente en diferentes etapas de los procesos por verdad, justicia y reparación por crímenes de lesa humanidad perpetrados en el Ecuador durante la década de los 80. Desde 2017 es consultor sobre temas relacionados a la tipificación internacional del crimen de ecocidio, para Ecological Defence Integrity y para la Fundación Internacional Baltasar Garzón.

** Docente a tiempo completo de la Universidad de las Américas, con estudios superiores en Antropología, Psicología e Historia.

LYDIA ANDRÉS (LA): ¿En qué consiste su investigación sobre el ecocidio? ¿Cuál es el objetivo y los principales conceptos que está trabajando?

FIDEL JARAMILLO (FJ): Esta investigación determinará con precisión la definición y los elementos del crimen de Ecocidio, y evidenciará que su perpetración lesiona la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad, de tal manera que debería ser considerado un crimen internacional. Asimismo, determinará si el Ecocidio debería ser parte de uno de los cuatro crímenes tipificados en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, o si es necesaria la tipificación de un nuevo (quinto) crimen internacional.

El desarrollo de la investigación “El Ecocidio como crimen internacional” conllevará a desarrollar los siguientes aspectos: i) la identificación de estándares para crímenes internacionales; ii) la constatación de existencia o no de un crimen internacional; iii) la identificación de bienes jurídicos protegidos en los crímenes internacionales; iv) la búsqueda de verdad, justicia y reparación por crímenes cometidos por el Estado; v) la ejecución de proyectos de reparación integral para víctimas de violencia estatal; vi) la preparación de estrategias jurídicas sustantivas y adjetivas para juzgar crímenes internacionales; vii) las pruebas necesarias para llevar adelante procesos en aplicación del Derecho penal internacional; o viii) la interdicción de la impunidad como obligación de los Estados.

LA: ¿Qué lo hace pertinente y relevante en este momento?

FJ: El Preámbulo del Estatuto de la Corte Penal Internacional tiene presente que “niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad”, reconoce que “esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, seguridad y el bienestar de la humanidad”, afirma que “los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo”. Consecuentemente, establece que la Corte Penal Internacional tendrá jurisdicción sobre cuatro crímenes que cumplen con estos presupuestos:

genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión.

Diariamente, en múltiples lugares del mundo, se llevan a cabo actos sistemáticos que conducen de manera directa a la extensiva destrucción, daño y/o pérdida de ecosistemas, afectando severamente a los habitantes de los mismos, así como a la naturaleza. Al destruir ecosistemas de los cuales los seres humanos dependemos, estos actos perpetrados por empresas multinacionales -frecuentemente con participación directa del Estado, o con su aquiescencia- constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad. Son actos y omisiones que violan grave y masivamente derechos humanos. Sin embargo, son actos que no están recogidos por los instrumentos internacionales del Derecho Penal Internacional. Los *ecocidios* quedan sin castigo alguno.

Los estudios de carácter académico y científico sobre el ecocidio como crimen internacional están vastamente desactualizados, al haberse escrito -la mayoría de ellos- incluso antes de la versión final del Estatuto de la Corte Penal Internacional (1998).

LA: Conociendo el contexto actual, ¿qué tan probable es que se incluya el ecocidio entre los crímenes juzgados por la Corte Penal Internacional?

FJ: El ecocidio será catalogado como crimen internacional tarde o temprano. Que se enmiende el Estatuto de Roma para que la CPI tenga competencia sobre el crimen de ecocidio es solo una opción. La creación de una corte penal internacional para crímenes medioambientales podría ser otra. El tema es, como siempre, político. Para que el genocidio sea reconocido como crimen internacional y se eliminen los obstáculos políticos y legales que permitían que esos crímenes queden impunes, tuvimos que vivir -como género humano- el Holocausto en la Segunda Guerra Mundial.

LA: ¿Cómo ve la situación de los derechos de la naturaleza en Ecuador en la actualidad?

FJ: Como sabemos ya, el Ecuador ha sido una suerte de punta de lanza de los derechos de la naturaleza,

al ser el primer país en reconocerlos y garantizarlos constitucionalmente. Se han predispuesto mecanismos concretos, que han dado como resultado varias sentencias que sientan importantes precedentes jurídicos en la materia. Sin embargo, esto no significa que, desde la vigencia de la Constitución de 2008, no se vulneren derechos de la naturaleza. El accionar del Estado -como frecuentemente sucede cuando se vulneran derechos humanos también- es contradictorio al respeto de los mismos, y está dispuesto a arduos litigios para no reconocer (ni reparar) sus violaciones y seguir *business as usual*.

LA: ¿Cuáles es el mayor impedimento para que se garanticen los derechos de la naturaleza?

FJ: La lucha por garantizar derechos es siempre la lucha por ponerle límites efectivos al poder. El poder siempre reacciona. Por eso se llega incluso a hablar de “hipergarantismo” de derechos humanos, como si alguna vez un derecho humano pudiera estar “demasiado” protegido. Con los derechos de la naturaleza, a la final se reduce a lo mismo, con la dificultad de ser aún una ‘innovación’ jurídica para el pensamiento y el orden establecidos.